



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 027/2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 161 determina en la parte pertinente que las administraciones públicas, salvo disposición en contrario, de oficio o a petición de la persona interesada y siempre que no perjudiquen derechos de una tercera persona, pueden conceder la ampliación de los términos o plazos previstos que no excedan de la mitad de los mismos;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Página 1





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 027/2022

Que, la parte pertinente del artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;

Que, el literal bb) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el Instructivo para la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala en la parte pertinente de su artículo 8 dispone que las comisiones Especializadas emitirán su informe en el término máximo de 30 días contados a partir de su notificación. El informe revelará la condición jurídica de relevancia que tenga la obra y su congruencia con el campo de conocimiento vinculado a las actividades de docencia o investigación del postulante;

Que, la parte pertinente del artículo 9 del Instructivo para la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala señala que la Comisión Permanente de Promoción, tendrá setenta días término, para emitir el informe técnico que determine si el docente peticionario cumple todos los requisitos académicos y reglamentarios para ser promocionado. Los días término serán considerados a partir del cierre de los procesos de recepción de las solicitudes de promoción;

Que, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

P á g





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 027/2022

Que, mediante Oficio nro. UTMACH-VACAD-2022-015-OF, de fecha 11 de enero de 2022, suscrito por la Ing. Amarilis Borja Herrera, PhD, Vicerrectora Académica de la Universidad Técnica de Machala, en su parte pertinente manifiesta lo siguiente:

"Las comisiones permanentes de promoción de las cinco facultades han venido desarrollando sus actividades en el marco de lo estipulado en la normativa respectiva; sin embargo, a la presente fecha no tenemos la información completa de la Comisión Especializada responsable de la valoración de las obras relevantes; dadas las situaciones actuales en que nos encontramos desarrollando nuestras actividades laborales derivado de la pandemia del COVID 19; por lo que, se estima que no se alcanzará a presentar el respectivo informe dentro de los términos establecidos en el respectivo Instructivo de Promoción.

En este contexto, en mi condición de Presidenta de la Comisión Permanente de Promoción de las cinco facultades de la Universidad Técnica de Machala, solicito a usted y por digno intermedio a los señores miembros del Consejo Universitario se conceda una prórroga de 10 días laborables para que la Comisión presente el informe respectivo."

Que, luego de conocer y analizar el Oficio nro. UTMACH-VACAD-2022-015-OF, de fecha 11 de enero de 2022, suscrito por la Ing. Amarilis Borja Herrera, PhD, en su calidad de Vicerrectora Académica de la Universidad Técnica de Machala, el pleno del órgano colegiado superior de la UTMACH considera pertinente acoger el contenido del mismo por encontrarse en concordancia a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo en su artículo 161; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala; y, el Instructivo para la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el Oficio nro. UTMACH-VACAD-2022-015-OF, de fecha 11 de enero de 2022, suscrito por la Ing. Amarilis Borja Herrera, PhD, Vicerrectora de la Universidad Técnica de Machala.

Artículo 2.- Conceder a la Comisión Permanente de Promoción, el término de 10 días, para la emisión del informe técnico que determine si el docente petionario cumple todos los requisitos académicos y reglamentarios para ser promocionado, contados a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 9 del





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 027/2022

Instructivo para la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

Tercera.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Mgs..

SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 12 de enero de 2022.

Machala, 12 de enero de 2022.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Mgs.
SECRETARIO GENERAL UTMACH.

